



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos promovido por Elawan Energy, S.L. Expediente: PE/BU/001/2018.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga autorización administrativa previa del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. publicada con fechas 21 de diciembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Dicha resolución fue dictada previos trámites oportunos, que incluyen la declaración de impacto ambiental favorable mediante la Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, publicada el 23 de diciembre de 2021 en BOCyL.

2. – Mediante resolución de 8 de mayo de 2023 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. publicada con fechas 22 de mayo de 2023 y 29 de mayo de 2023 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

3. – Mediante resolución de 20 de junio de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos en la provincia de Burgos, promovido por Elawan Energy, S.L. publicada con fechas 1 de julio de 2024 y 4 de julio de 2024 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

4. – Con fechas 11 de julio de 2024 la empresa promotora presenta solicitud de nueva modificación de la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación asociadas, mediante anexos del proyecto ejecutivo del parque eólico y la línea de evacuación de 45 kV, en el que actualizan el vial de acceso, el trazado de la línea de media



tensión de 30 kV hasta la subestación así como entronque hasta el MIR-05, y el trazado de la línea de evacuación de 45 kV junto a la subestación, para evitar afectar el término municipal de Quintanilla Vivar.

5. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y modificación de autorización administrativa de construcción del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas habiéndose publicado con fechas 23 de julio de 2024 en BOCyL y 26 de julio de 2024 en Boletín Oficial de la Provincia respectivamente, así como en los tablones de los ayuntamientos de los términos municipales afectados. Igualmente se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León.

6. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas al Ayuntamiento de Valle de las Navas, al Ayuntamiento de Villayerno Morquillas y a Confederación Hidrográfica del Duero, no informando en ninguno de los casos, por lo que se entiende su conformidad al proyecto según los artículos 11.2 del Decreto 127/2003 y 131 del Real Decreto 1955/2000.

5. – Durante el período de información pública, se presentan alegaciones por parte de Club Deportivo Peña de Cazadores Burgos, D. José Luis Mata Cubillo, como alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre y D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, a las que da respuesta el promotor y que de forma resumida indican lo siguiente:

– Club Deportivo Peña de Cazadores de Burgos, solicita la paralización del parque o la disminución de aerogeneradores debido a impactos ambientales, afecciones a recursos hídricos y la calidad del agua como consecuencia del acopio de materiales, transporte y funcionamiento del parque eólico, sobre la fauna al producir cambios de comportamiento por eliminación o modificación de hábitats y alteración de la movilidad, así como molestias por el ruido, tránsito de vehículos y presencia humana, destrucción de matorral autóctono, afección a arroyo innominado, existencia de especies amenazadas, afección a parcelas de Celada de la Torre incluidas en el coto de caza BU-10.127, y falta de control del cumplimiento del plan de vigilancia ambiental respecto de la época de cría de las especies de suelo.

El promotor responde, resumidamente que, el club deportivo no tiene la condición de afectado al no ser titular de ningún derecho afectado por la actualización de los viales de acceso y la modificación del trazado de la línea, sino que sus alegaciones corresponden a objetos de otras fases de la tramitación anteriores (autorización administrativa previa,



declaración de impacto ambiental, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública), a cuyas informaciones públicas en ningún momento han alegado y cuyos plazos han expirado ampliamente. Finalmente indica que el proyecto del parque eólico ostenta un evidente interés público superior acorde con los objetivos del plan nacional integrado de energía y clima.

– D. José Luis Mata Cubillo, en su condición de alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, presenta alegaciones relativas a la información pública correspondiente a la modificación de la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción correspondiente a la presente resolución, así como las alegaciones presentadas en la información pública de la anterior modificación de autorización administrativa previa, de autorización de construcción y nueva declaración de utilidad pública, resuelta el 20 de junio de 2024 como consta en el antecedente tercero, alegaciones presentadas en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo (correspondiente a la tramitación de autorización de uso excepcional de suelo rústico, independiente a la tramitación que nos ocupa), y la demanda presentada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Indicar que las alegaciones presentadas son idénticas a presentadas en la anterior información pública y respondidas en la resolución de 20 de junio de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga modificación de autorización administrativa previa, de autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas (concretamente las alegaciones de la primera a la décimo segunda son reiterativas y se añaden una previa y dos alegaciones más). A continuación, se exponen de forma resumida, así como la respuesta del promotor a la misma:

- Alegación previa (nueva): indican que, sí se afecta al término municipal de Quintanilla Vivar, por el vuelo de las palas de los aerogeneradores MIR 04 y MIR 05, y por los taludes de uno de los nuevos accesos de la modificación solicitada, confundiendo el límite del termino municipal con el de suelo rústico de protección natural forestal de dicho municipio. Además, denuncian que apenas un mes después de la resolución de la última modificación, se presenta otra modificación ya realizada y construida desde hace semanas, permitiendo la administración las continuas improvisaciones del promotor.

El promotor responde que el parque eólico «Miravete» no afecta al término municipal de Quintanilla Vivar, y que el vuelo de los aerogeneradores MIR-04 y MIR-05 no ocupa dicho municipio al igual que el mencionado talud. Que no existe ningún tipo de confusión con el límite de suelo rústico de protección natural forestal como malintencionadamente mencionan los recurrentes. Y que precisamente el objeto de este modificado, como lo fue igualmente el anterior con el movimiento del MIR-05, es desafectar completamente el citado término municipal. Todo esto se puede comprobar fácilmente en el anexo del modificado al proyecto de ejecución sometido a información pública, donde se fundamenta la inexistente afección marcada por los límites oficiales del Instituto Geográfico Nacional (IGN) incluidos en el Registro Central de Cartografía y Planeamiento de Quintanilla Vivar.



El promotor aclara igualmente que Elawan pese a disponer del derecho a configurar su proyecto como considere oportuno con base a la libertad empresarial, está tramitando esta nueva modificación, entre otras cuestiones, por la falta de intención del Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla Vivar de emitir una licencia de obras para una línea soterrada y accesos.

Finalmente el promotor manifiesta que los alegantes realizan afirmaciones totalmente falsas relativas a este modificado al indicar que se encuentra ya ejecutado, ya que confunden la modificación con la ejecución de un acceso provisional necesario para el transporte especial del aerogenerador MIR-06 y la subestación del proyecto, que está debidamente autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Valle de las Navas por medio de la licencia de 28 de junio de 2024.

- Alegación primera (reiterativa): infracción del artículo 13.5 Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, insistiendo en que el proyecto no cumple las exigencias en cuanto a ubicación, por su distancia a menos de 1.000 m de la granja ya que debería considerarse como población, así como los depósitos de agua potable al ser servicios básicos públicos, acreditado con pruebas periciales.

El promotor como ha manifestado en numerosas ocasiones indica que el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, no resulta de aplicación al parque eólico «Miravete» ya que finalizó la evaluación de impacto ambiental con declaración de impacto ambiental favorable antes de su entrada en vigor. Aun así, insiste en cumplir con los requisitos.

- Alegación segunda (reiterativa): Inadmisibilidad e improcedencia de la tramitación de la solicitud formulada por Elawan Energy, S.L. por infracción del procedimiento establecido, e infracción del trámite de información pública con indefensión.

Alegan que se ha autorizado licencia de obra parcial a un proyecto diferente del que está en trámite, irregularidades en las que ha incurrido tanto el Ayuntamiento del Valle de las Navas como la Comisión Territorial de Medioambiente y Urbanismo de Burgos, que omite pronunciarse en el trámite de autorización de uso excepcional y licencia urbanística. El Servicio Territorial, debe instar tanto a la CTMAyU como al Ayuntamiento del Valle de las Navas a paralizar las obras cuya licencia urbanística parcial es ilegal y cuyas obras se están realizando, con modificaciones no autorizadas.

El promotor aclara que, como fecha 15 de mayo de 2024, entró en vigor la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de Castilla y León por la que se modifica el artículo 25 de la Ley 5/1999 en la que se consideran usos permitidos en suelo rústico aquellos que dispongan de declaración de impacto ambiental favorable. En consecuencia, el parque eólico «Miravete» no requiere de autorización de suelo excepcional para su implantación, al disponer de declaración de impacto ambiental que se dictó el 15 de diciembre de 2021 según Orden FYM/1586/2021 por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

- Alegación tercera (reiterativa): incumplimiento de las condiciones necesarias para la declaración de utilidad pública, por infracción de las NN.SS. de Valle de las Navas y del artículo 3.2 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



El promotor indica que el artículo 190 de las NN.SS. no es aplicable a los aerogeneradores, y que son autorizaciones independientes a la que nos ocupa.

- Alegación cuarta (reiterativa): afección grave a los valores ambientales de la zona, incompatibilidades del proyecto por su afección a hábitats. Infracción por falta de evaluación adecuada. Impugnación de la DIA. Por inconsistencias del estudio de impacto ambiental y de la declaración de impacto ambiental, impugnada en procedimiento judicial.

De nuevo el promotor insiste en que las alegaciones de carácter medio ambiental deben ser inadmitidas por haber sido analizadas en fases anteriores de la tramitación. Que el proyecto resulta compatible con los valores de conservación de las especies identificadas en el área de estudios del estudio de impacto ambiental, tal y como indican las declaraciones de impacto ambiental y los informes favorables posteriores del Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre los modificados.

- Alegación quinta (reiterativa): incompatibilidad de este parque eólico «Miravete» con los objetivos de estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad. Infracción del artículo 45 de la Constitución Española.

El promotor insiste en que el proyecto cumple con la Estrategia Europea de Biodiversidad transpuesta al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21/2013. Adicionalmente ostenta un interés público superior que supone que dicho proyecto deba ser tramitado y autorizado de forma prioritaria. Que Elawan ha propuesto medida para mitigar los posibles impactos, haciendo el uso compatible.

- Alegación sexta (reiterativa): acumulación/avalancha de proyectos eólicos, y su incidencia en Castilla y León, sin planificación previa ni una evaluación ambiental estratégica conjunta: fragmentación de proyectos contraria a derecho. Arbitrariedad manifiesta.

Fragmentación de proyectos de energías renovables en la localidad de Celada de la Torre, tramitados de forma independiente y aislada, quedando oculto el impacto conjunto e irreversible, aunque los promotores o empresas sean diferentes.

Elawan responde que no ha tramitado otros proyectos de generación renovables con los que podría haber intentado eludir la competencia del MITECO.

DIA desfavorable de los parques «Cerecol» y «Cerevil», tramitados por el Ministerio de Transición Ecológica, localizados a escasos 5 km al norte del parque eólico «Miravete». Entienden que los impactos sobre la avifauna, descritos en la mencionada DIA, son muy similares a los que provoca el parque eólico «Miravete» (avalado por el dictamen pericial que aportaron), y que deberían haberse analizado con el mismo rigor en la evaluación y DIA del parque objeto de la alegación.

El promotor responde que le sorprende que los alegantes pretendan sostener que por el mero hecho de que unos parques ubicados a más de 6 km, de una dimensión completamente distinta, hayan obtenido DIA desfavorable, el parque eólico «Miravete» se convierta automáticamente en un proyecto inviable.

El tramo de línea de evacuación propuesto tiene una longitud de más de un kilómetro, cuando podría ser la mitad, y que no afectase al suelo rustico protegido.



Corredor ecológico en Celada de la Torre, incompatible con el proyecto del parque eólico «Miravete».

El promotor indica que la instalación ha sido sometida a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con resultado de DIA favorable.

- Alegación séptima (reiterativa): vuelo de las palas de los aerogeneradores MIR 04 y MIR 05 sobre los caminos públicos incumpliendo el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Desprendimientos de hielo de las palas de los aerogeneradores. Afección a bienes comunales del parque eólico «Miravete», a valores ambientales y servicios públicos.

El promotor responde que la afección por vuelo de los aerogeneradores no impide, en ningún caso, la realización de cualquier actividad, y mucho menos la agrícola o pastoreo. Respecto a la existencia de hielo en las palas de los aerogeneradores, indican que el EIA contiene un análisis sobre el riesgo de formación de placas de hielo en el análisis de vulnerabilidad ambiental ante riesgos de accidentes graves o catástrofes (anexo VI). En él se indica que, en los meses de invierno, especialmente en las horas centrales del día, se extremará la vigilancia en la proximidad de las bases de los aerogeneradores, señalizando el riesgo ante el paso de personas o trabajadores de mantenimiento. Además, el sistema electrónico automático de parada ante condiciones de temperatura, humedad y variación de peso, impedirá el lanzamiento de hielo a distancia. Por lo tanto, el EIA contiene un análisis adecuado y la DIA cumple los requisitos legalmente establecidos.

- Alegación octava (nueva): afección a suelo rústico con protección natural forestal en término municipal de Quintanilla Vivar de un tramo de línea de 400 m entre el MIR-05 y la localización de la subestación, que deberá ser restituido y no se indica nada en la modificación del proyecto.

El promotor responde que con esta modificación se elimina la afección, que la línea no se ha instalado en ese tramo, y que cualquier movimiento de tierras o tubo de PVP que temporalmente hubiera estado colocado ha sido retirado y restaurado.

- Alegación novena (idéntica a la alegación sexta y reiterativa ya respondida por el promotor en ella): sinergias y comparativa con otros proyectos cercanos parques eólicos Cerevil y Cerecol. Arbitrariedad manifiesta.

- Alegación décima (reiterativa): afección al paso de aves migratorias. Espátulas geolocalizadas. Reiterativas de las alegaciones anteriores y de anteriores fases al considerar que el estudio de impacto ambiental es deficiente.

- Alegación decimoprimera (reiterativa): afecciones al paisaje que hacen inviable la declaración de utilidad pública, debido al deficiente estudio de impacto ambiental en el que no se han tenido en cuenta el impacto visual y paisajístico de los parques de la zona a la población de Celada de la Torre y entornos BIC desde diferentes lugares, y los efectos de los ruidos.

- Alegación decimosegunda (reiterativa): indefensión de fase de abandono y desmantelamiento. Riesgos asociados. En la resolución de la última modificación no se requiere al promotor que aporte el proyecto de desmantelamiento, ni se incluye en esta nueva solicitud.



- Alegación decimotercera (nueva): modificación de la carretera BU-V-5004 que no está incluida en el proyecto cuando debería de haber sido requerido al estar dentro de la poligonal, adecuándose la curva para facilitar el transporte de los equipos de los aerogeneradores mediante únicamente una licencia urbanística, y ocupando una parcela que es un bien patrimonial de la Junta Vecinal de Celada de la Torre fuera de la declaración de utilidad pública, y sin valoración de impacto ambiental.

La actuación de la curva en la carretera BU-V-5004 fue realizada tras la advertencia de la empresa transportista de las palas (Road Survey) sobre la necesidad de ejecutar dicha actuación. Que como acreditan, fue autorizada tanto por el Ayuntamiento de Valle de las Navas en fecha 23 de mayo de 2024, como por la Diputación de Burgos por medio de la resolución 17 de abril de 2024.

- Alegación decimocuarta (nueva): ocupación de parcelas propiedad de la Junta Vecinal de Celada de la Torre y de dominio público al margen de la declaración de utilidad pública, no solo la mencionada en la alegación anterior (polígono 510 parcela 369 del TM de Valle de las Navas), sino también la parcela 5012 del polígono 510, propiedad de la junta vecinal, ha sido parcialmente ocupada sin haber terminado la expropiación forzosa. Los caminos de dominio público también están siendo ocupados por las cimentaciones y/o vuelo de las palas de los aerogeneradores MIR02, MIR04 y MIR05, incumpliendo el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y algunos han sido modificados en su rasante o desaparecidos por los taludes de los caminos de acceso al MIR-05.

- D. Juan Manuel Mata Cubillo y D. José Luis Mata Cubillo, vecinos de Celada de la Torre, presentan las misma alegaciones expuestas en fases anteriores y que se responden en la resolución de 20 de junio de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga modificación de autorización administrativa previa, de autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas (alegaciones primera y segunda reiterativas añadiendo una previa y una alegación más), que en algún caso se comparten con las de la junta vecinal (copia literal), indicando además al final de su escrito que: «Nos adherimos, y hacemos nuestras en su integridad, las alegaciones expuestas a este mismo trámite por la Junta Vecinal de Celada de la Torre, sin que sea necesario reiterarlos en este escrito». A continuación, se exponen de forma resumida, así como la respuesta del promotor a las mismas:

- Alegación previa (idéntica a la de la Junta Vecinal expuesta anteriormente y contestada por el promotor).

- Alegación primera (reiterativa): afecciones e impactos no evaluados del parque eólico «Miravete» a la explotación agrícola y ganadera ovina de nuestra propiedad. Distancias al parque:

Que la granja no aparece en la evaluación de impacto ambiental y que no se han tenido en cuenta los impactos a la misma del aerogenerador MIR-01 a una distancia de 280 m, ni a las personas que trabajan en ella. Por tanto, consideran debe ser considerada como un núcleo de población y contar con el mismo grado de protección, alegando los criterios de zonificación del MITECO como los más restrictivos.



El estudio acústico del estudio de impacto ambiental es incompleto e insuficiente para evaluar el impacto en la población de Celada de la Torre, por encontrarse dos aerogeneradores a menos de 1.000 m.

Riesgo de accidente de consecuencias graves ante posible colapso de aerogenerador MIR-01 por inclemencias meteorológicas.

Cambio de uso del suelo dedicado a la producción de energía renovable en lugar de a la producción de cereales y alimentos.

El promotor, una vez más, manifiesta que el parque eólico no vulnera el citado artículo ya que el proyecto había superado la fase de exposición pública (se entiende a efectos medioambientales), y se había emitido la DIA antes de la entrada en vigor del D.L. 2/2022, careciendo de efectos retroactivos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

El promotor reitera que la granja no puede considerarse, una población o núcleo urbano a los efectos del artículo 13 del D.L. 2/2022, el cual además no aplica al parque eólico «Miravete», ya que finalizó la evaluación de impacto ambiental con declaración de impacto ambiental favorable antes de su entrada en vigor.

Aun así, Elawan justifica que el parque eólico cumple con todas las distancias previstas en el artículo 13.1 c) del D.L. 2/2022, a núcleos urbanos (condición impuesta por la DIA), y no a cualquier tipo de instalación como depósitos de agua, carreteras o caminos existentes (acreditado en la DIA en base a lo previsto en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y la Ley 5/1999, de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León y las NN.SS. aplicables).

- Alegación segunda (reiterativa): acreditación de la afección grave por impacto de los aerogeneradores en el bienestar animal de los animales de la granja.

Los ruidos de baja frecuencia y parpadeo, infrasonidos y campos magnéticos de frecuencia extremadamente baja y radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia generan estrés animal y afecciones en proceso cognitivos, sueño, comportamiento, comunicación, equilibrio metabólico, tasa de crecimiento, reproducción, sistema inmunológico e integridad genética.

- Alegación tercera (nueva): ocupación de parcelas de nuestra propiedad y de dominio público al margen de la declaración de utilidad pública.

Hay dos parcelas propiedad de los alegantes afectadas por el vuelo de los aerogeneradores MIR01 y MIR05. Que desde hace dos semanas se está realizando el montaje de estos cuando el proceso y trámite de expropiación, no ha finalizado y que desconocen el grado de avance del mismo, que puede ser cuestión de días usurpando sus propiedades, hecho que será incorporado al recurso contencioso administrativo, a la demanda formalizada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Adicionalmente el promotor en escrito recibido el 4 de noviembre de 2024 indica que Elawan ha alcanzado acuerdos privados con prácticamente todos los propietarios de las parcelas necesarias para la ejecución del parque eólico «Miravete». Que, pese a disponer



de dos resoluciones en las que se les otorga la declaración de utilidad pública con fechas 8 de mayo de 2023 y 20 de junio de 2024, únicamente se va a realizar el levantamiento de actas de ocupación previa a la ocupación forzosa el 11 de noviembre de 2024 a 8 parcelas de las 89 afectadas por el proyecto, suponiendo un 91% de acuerdos del terreno necesario para la ejecución del proyecto cuando la normativa aplicable solamente prescribe la necesidad de alcanzar acuerdos privados con el 50% de propietarios y parcelas.

Por lo tanto, esto indica que el proyecto goza de gran aceptación social en la zona propuesta, lejos de lo que quieren mostrar las alegaciones y recursos presentados por D. José Luis Mata Cubillo, como alcalde presidente de la Junta Vecinal de Celada de la Torre y como copropietario a su vez de una granja con su hermano D. Juan Manuel Mata Cubillo, con un claro interés privado y de abuso.

De las 8 parcelas objeto de ocupación previa la mitad son propiedad de D. Juan Manuel Cubillo o vinculadas a la Junta de Celada de la Torre representadas por su hermano D. Jose Luis Mata Cubillo.

6. – Con fechas 15 y 16 de octubre de 2024 se solicitan informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Cultura respectivamente, relativo a la modificación de accesos e infraestructuras del parque eólico «Miravete».

7. – Con fecha 18 de octubre de 2024 se recibe resolución del delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos de conformidad con la modificación del proyecto realizada con posterioridad a la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L., que indica los siguiente:

«De conformidad con la modificación de los accesos e infraestructuras de evacuación del proyecto de parque eólico “Miravete” en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), promovido por Elawan Energy, S.L.

Se indica que la posible afección al arroyo de los Rinconejos, deberá cumplir con la normativa de aguas, obteniéndose las autorizaciones que correspondan del organismo de cuenca».

8. – Con fecha 31 de octubre de 2024 el promotor del parque eólico «Miravete» remite resolución de Confederación Hidrográfica del Duero de autorización de obras en zona de dominio público hidráulico del arroyo Rinconejos, en el termino municipal de Valle de las Navas (Burgos).

9. – Con fecha 6 de noviembre de 2024 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo que indica que:

«... atendiendo a que la modificación planteada se localiza en un espacio ya prospectado con anterioridad, donde los resultados de la intervención arqueológica realizada fueron negativos, no se estima necesario establecer nuevas medidas de actuación arqueológica al margen del control arqueológico de las remociones de terreno



que se viene desarrollando vinculado al proyecto de construcción del parque eólico (expediente AA-074/2024-019)».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – La jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Ninguno de los organismos afectados muestra inconveniente alguno a la modificación planteada por el promotor, y que la tramitación del expediente se ha realizado con sujeción a los trámites previstos en la normativa aplicable.

Cuarto. – Las alegaciones del Club Deportivo Peña de Cazadores de Burgos son de carácter medioambiental, fase que ya se superó hace tiempo y en la que no hubo alegación alguna por su parte. Además no acredita ser afectado directo por ninguna de las propiedades afectadas por la modificación que abarca la presente resolución.

Quinto. – La mayoría de las alegaciones de la junta vecinal y de los dos vecinos de Celada de la Torre (coincidentes con el alcalde-presidente de dicha junta vecinal y su hermano), se refieren a aspectos que ya han sido tratados en la fase anterior de evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa previa, es decir que realmente van dirigidas contra la declaración de impacto ambiental (Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre), y la autorización administrativa previa dictada por este servicio territorial el 12 de diciembre de 2022. Así, respecto a estas alegaciones de carácter medioambiental, incluidas en las mismas las relativas al impacto ambiental del emplazamiento del parque, se considera que deben ser rechazadas de plano, pues esta última resolución contiene sus



cauces de recurso u oposición, de hecho, ya ejercitados. No procede pues entrar en ellas por ser objeto de otro procedimiento, resultando que la autorización de construcción (aprobación de proyecto de ejecución), y como ya se indicó en la anterior resolución de modificación de 20 de junio de 2024 de este servicio ya que no tiene asociado el impacto ambiental, pues esta cuestión está asociada a la autorización administrativa previa ya resuelta, y recurrida.

No procede pues volver a tratar este tema ya cerrado, con independencia de su continuación en el recurso de alzada interpuesto y posible posterior vía contenciosa, y no solo por el sinsentido que tendría el generar dos vías de recurso contra las mismas cuestiones, sino porque el objeto de la resolución de autorización de construcción no es el debate sobre el emplazamiento del parque ni sobre su impacto ambiental, sino la definición del detalle del proyecto sobre los terrenos en los que se ubica.

Igualmente, en el mismo sentido, sobran todos los planteamientos sobre si el emplazamiento del parque cumple, o no, con el Decreto-Ley 2/2022, pues dicho emplazamiento ya está cerrado, mediante la declaración de impacto ambiental y la resolución de autorización administrativa previa, decreto-ley que no tiene carácter retroactivo en procedimientos que ya hayan superado la información pública según la disposición transitoria primera, resultando que en este caso no solo había superado dicha información pública, sino que se había obtenido la declaración de impacto ambiental favorable el 15 de diciembre de 2021, es decir más de medio año antes de la publicación del citado decreto-ley. Debe aclararse que la información pública a la que se refiere dicha disposición transitoria es la relativa al trámite ambiental y de autorización administrativa previa, que son los procedimientos en los que se trata la ubicación de la planta y no cualquier otra información pública necesaria de cualquier otro procedimiento distinto del citado, ni siquiera el de autorización de uso excepcional en suelo rústico, pues no es dicho decreto-ley una norma urbanística, sino ambiental. En cualquier caso, las alegaciones en este sentido corresponden a la fase anterior de autorización administrativa previa ya resuelta y recurrida.

Respecto a lo que se refiere a las posibles proyecciones de hielo, igualmente se ha tratado ya en las anteriores autorizaciones, y se han impuesto los condicionados correspondientes a los sistemas electrónicos preventivos que dispone el modelo de máquina propuesta por el promotor, y que se deberán cumplir para disminuir los posibles riesgos, algo que hace 20 años no existía y que a pesar de ello con más de 1.300 aerogeneradores en la provincia este servicio no tiene constancia de incidente alguno siendo cualquier medida de reubicación o impedimento del tránsito completamente desproporcionada.

Sexto. – Tampoco pueden aceptarse alegaciones relativas a la planificación energética, a si el establecimiento de un aerogenerador o planta fotovoltaica en el medio rural atenta, o no con el derecho constitucional al disfrute del medio ambiente, o a si las políticas de la Unión Europea o del Estado son apropiadas y coherentes con este tipo de instalaciones, pues no es ese el objeto de una resolución de carácter particular, y menos aún de una de autorización administrativa de construcción, distinta de la previa. No obstante



indicar que la instalación de energías renovables en cuantía y capacidad adecuada es un objetivo prioritario de la Unión Europea, cuyo fin último es la descarbonización de la economía dentro de la lucha contra el calentamiento climático y la reducción de la dependencia exterior. Dicho objetivo, en el Estado Español, está contemplado en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que prevé objetivos para el final del mismo que en el caso de la energía eólica alcanzan los 62.000 MW, cifra u objetivo que a fecha de la presente, en contra de lo que indican los alegantes, aún se está muy alejado, y de ahí la necesidad de implantación de más parques eólicos y grandes instalaciones fotovoltaicas, siempre que los mismos superen los trámites ambientales, como es el caso del presente parque, así como obtengan los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red, como también es el caso, y el resto de autorizaciones, licencias y permisos que la legislación vigente establezca.

Séptimo. – En las alegaciones realizadas sobre la afección al término municipal de Quintanilla Vivar por el vuelo del MIR04 y MIR05, en el proyecto del modificado se ve claramente que no sobrepasa el límite del Instituto Geográfico Nacional (IGN), y por tanto la confusión es de los alegantes al considerar otros límites diferentes al oficial.

Octavo. – Con respecto a las posibles actuaciones que se hayan podido realizar en la carretera BU-V-5004, indicar que no son objeto ni forman parte de las instalaciones que desde este servicio territorial se están autorizando, y que la poligonal del parque eólico no tiene ningún tipo de implicación ni condición al respecto. Que es responsabilidad del promotor la obtención de las correspondientes licencias y permisos de los organismos correspondientes. Siendo las vías de reclamación otras muy distintas a la que nos ocupa.

Noveno. – Las alegaciones que hacen referencia a la ocupación de parcelas, tanto de la propiedad de la Junta Vecinal de Celada de la Torre, como de los hermanos Mata Cubillo, y de dominio público al margen de la declaración de utilidad pública sin haber terminado la expropiación forzosa, no tienen cabida en esta autorización, ya que el objeto de la misma se refiere exclusivamente a lo afectado por las instalaciones eléctricas asociadas y tramos de vial de acceso que se han modificado respecto al proyecto ejecutivo presentado. Si en algún momento los alegantes consideran que se ha vulnerado algún derecho, o que se está incumpliendo algún plazo, la vía para reclamarlo será distinta a la de la tramitación que nos ocupa.

Décimo. – Finalmente como aclaración, mencionar que no hay indefensión ni riesgo de abandono alguno, ya que el plan de desmantelamiento, aunque se presentó como anexo IX en el proyecto ejecutivo de Mayo de 2021 V01, realmente no es necesario presentarlo hasta que se finaliza la obra y se presenta la solicitud de autorización de explotación del parque eólico junto al aval de desmantelamiento y resto de la documentación técnica requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación considerando que no existen trabas insalvables en la materia que concierne a esta administración, y vista la propuesta.



Resuelvo. –

Otorgar modificación de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción al parque eólico «Miravete», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

– 6 aerogeneradores Siemens Gamesa modelo SG145 de 145 metros de diámetro de rotor y 91 metros de altura de buje. Potencia unitaria de los aerogeneradores: 5 MW. Potencia total a instalar, 30 MW (modificación del trazado del vial de acceso).

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en dos circuitos a la subestación «Miravete» 30/45 kV (modificación del trazado de la línea de MT de 30 kV hasta la subestación y del entronque hasta la posición MIR-05).

– Subestación transformadora «Miravete», permitirá también la evacuación del parque eólico «Ampliación Miravete», con esquema simple barra de interior a 30 kV, 5 celdas (3 de línea, una de ella para el parque eólico «Ampliación Miravete», una de acometida de transformador y otra para elementos auxiliares), sistema de 45 kV intemperie con transformador de potencia: 45/30 kV (40/50 MVA de potencia), transformador de servicios auxiliares y grupo electrógeno con los elementos de maniobra, medida y protección correspondientes. Se dispondrá de dos edificios uno de control del parque y otro de almacén (instalación no afectada por esta modificación).

– Línea trifásica subterránea simple circuito, longitud 6.216,10 metros, con origen en la subestación «Miravete» hasta el sistema de 45 kV de la subestación Villímar, que transcurre por los términos municipales de Valle de las Navas, Villayerno Morquillas y Burgos (modificación de trazado de la línea de evacuación de 45 kV).

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a – Orden FYM/1586/2021, de 15 de diciembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Miravete», en los términos municipales de Valle de las Navas, Quintanilla Vivar, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), publicada en BOCyL con fecha 23 de diciembre de 2021, que se incorpora íntegramente a la presente resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha definitiva (autorización de explotación), con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 al Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica,



esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

4.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener las autorizaciones pertinentes, así como los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la:

– Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico «Miravete» y sus infraestructuras eléctricas asociadas, no modificada por la presente resolución.

– Resolución de 8 de mayo de 2023 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas no modificada por la presente resolución.

– Resolución de 20 de junio de 2024 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga modificación de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y nueva declaración de utilidad pública del parque eólico «Miravete» y sus instalaciones eléctricas asociadas no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca y sean necesarios para la ejecución de la obra.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 20 de enero de 2025.

La jefa del servicio,
María Dolores Velasco Lajo